

Art. 3º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los veinticinco días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—Alcedo Andreu.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, el 1º de Julio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado:—El Ministro de lo Interior etc. interino.—Federico Lithgow.

---

Núm. 2784.—DECRETO del C. N. creando los cuerpos de policía rural denominado “Guardia Civil”.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que es deber del Estado garantizar por todos los medios posibles la vida y propiedad de los asociados;

Considerando: que el servicio de policía rural, que se desempeña por Alcaldes pedáneos, únicos agentes de seguridad pública en nuestros campos, no llena cumplidamente los propósitos enunciados;

Considerando: que el incremento que diariamente va tomando nuestra agricultura, base de la riqueza nacional, demanda imperativamente la creación de cuerpos de policía bien organizada,

#### DECRETA:

Art. 1º Se crean los cuerpos de policía rural denominada “Guardia Civil”.

Art. 2º Su organización y reglamentación queda á cargo del ciudadano Ministro de lo Interior y Policía.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—Alcedo Andreu.—M. J. Jimenez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, el 1º de Julio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado:—El Ministro de lo Interior etc. interino.—Federico Lithgow.

---

Núm. 2785.—RESOLUCION del C. N. relativa á una instancia del ciudadano José A. Escarramán, pidiendo la propiedad de un área de terreno que ocupa en Puerto Plata y que tiene sembrada de cocos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud elevada por el ciudadano José A. Escarramán, pidiendo se le conceda título de propiedad de un área de terreno que ocupa plantada de cocos;

Vista la ley de 31 de Mayo de 1886 (1) y la Resolución de 5 de Marzo de 1883 (2) que reforma dicha ley,

#### RESUELVE:

Que el peticionario se atenga á lo prescrito por aquellas disposiciones, que le dan título suficiente, siempre que haya llenado lo imperado por ellas.

La presente resolución se enviará al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

---

(1) V. núm. 2484.

(2) V. núm. 2611.